



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2016.00191.00

DEMANDANTE: Nerly Rosa Paredes Barrios

DEMANDADO: Municipio de Ovejas

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el asunto se decretó prueba documental solicitada al municipio de Ovejas, a fin de que enviara los contratos de prestación de servicios suscrito entre las partes.

Llegada la audiencia de pruebas celebrada el día 29 de noviembre de 2017, no fue posible el recaudo de la prueba referida por lo que se dispuso su requerimiento, lo cual se cumplió por oficio de fecha 06 de diciembre de 2017, obteniendo respuesta el 18 de abril de 2018, como consta a folios 75 a 80. Por ello, se dará continuidad a la siguiente etapa procesal, teniendo en cuenta que no existen otras pruebas pendientes por practicar.

Al efecto, dispone el numeral 12° del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que:

“en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Asimismo, el numeral 13 del mismo artículo reza:

“en virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

En ese mismo sentido, el artículo 7 de la Ley 270 de 1996 expresa:

“la administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligente en la sustanciación de los asuntos de su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley.”

Aunado, por razones de congestión en la programación de fechas para audiencias en el calendario 2018 en el que ya se agotó la presente anualidad, y dado que el proceso se encuentra en etapa probatoria desde el 26 de octubre de 2017, se estima pertinente dar paso a los alegatos de conclusión, imprimiendo así mayor celeridad, economía procesal y eficiencia.

Dispone el artículo 181 en la parte final del inciso 4° del C.P.A.CA haciendo referencia a la citación para audiencia de alegaciones y juzgamiento:

“.... Sin perjuicio de que por considerarla innecesaria ordene la prestación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictara sentencia en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos. En las mismas oportunidades señaladas para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si bien lo tiene.”

Finalmente, a folio 68 del expediente obra poder otorgado por el representante legal de la entidad demandada, con los soportes del caso, por lo que se procederá a reconocer personería

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

- 1.- Téngase como incorporada y recaudada la prueba documental solicitada al municipio de Ovejas, visible a folios 75 a 80 del expediente.
- 2.- Dar por terminada la etapa probatoria.
- 3.- Prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por considerarla innecesaria.
- 4.- Ordénese a las partes la prestación de escrito de alegatos de conclusión dentro del término común de los 10 días, siguientes a la ejecutoria de este proveído. Dentro de este

mismo término el Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho podrá rendir concepto si bien lo considera.

5.- Concluido el término concedido para alegar, el despacho judicial dictara sentencia en el término de veinte (20) días.

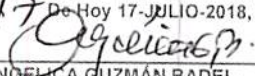
6.- Reconocer personería al abogado Euclides Rivero Ordosgoitia, como apoderado de la entidad demandada, en los términos del poder visible a folio 68 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 47 De Hoy 17-JULIO-2018, A LAS 8:00 A.m.

ANGELICA GUZMÁN BADEL Secretaria